

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Febrero 26 de 2024. Paso al Despacho de la señora Jueza el presente incidente de regulación de honorarios dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00320, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3**

**E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322-2344186**

**PROCESO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROMOVIDO POR EL DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ EN CONTRA DE
IRIS ELENA CUESTA MOLINA, DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO
LABORAL RAD. 47-001-31-05-003-2021-00320-00.-**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el día 16 de febrero de 2024 se recibió memorial remitido por el señor HENRY DE JESÚS CUESTA, quien había sido citado en calidad de testigo para la audiencia celebrada el 15 de febrero dentro del presente incidente.

En su memorial el señor HENRY CUESTA solicita se fije nueva fecha para rendir su testimonio, debido a que no le fue posible llegar a tiempo a la audiencia de práctica de pruebas para la que fue citado, alegando motivos de fuerza mayor.

Este juzgado **NO ACCEDERÁ** a lo solicitado por el señor HENRY CUESTA, puesto que, si bien se me comunicó por la secretaría del despacho sobre la llamada realizada por la esposa del peticionario, la audiencia de marras se inició a las 3:35 P.M. tal como consta en el acta y grabación respectiva. Además, como no fue posible practicar las pruebas solicitadas por la incidentada, ante la ausencia de esta y de su testigo, se dio por agotada esta etapa y lo que procesalmente sigue es fallar el presente incidente.

Por otro lado, encuentra el despacho que el abogado incidentista en fecha 29 de noviembre de 2023, prestó juramento para el decreto de medida de embargo dentro del presente incidente, pero como quiera que a través de este trámite apenas se pretende determinar el monto de los honorarios adeudados por la incidentada y por consiguiente, no nos encontramos ante una ejecución de los mismos, no es posible acceder a la medida de embargo solicitada.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del señor HENRY DE JESÚS CUESTA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de medida de embargo incoada por el incidentista, por las consideraciones señaladas en este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa229b7b8de6f766f38bc058d92f75d17ac823d2a4975bf3e3194fc4a3696745**

Documento generado en 26/02/2024 03:17:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>